## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015

 **( )**

*“Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de dos estaciones de peaje denominadas Peaje de Armero ubicada en el K 21 + 750 y Peaje Parque de los Nevados ubicado en el K 124+760, y se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje anteriormente mencionadas, y adicionalmente, las tarifas de las estaciones de peajes existentes que se denominan Honda ubicada en el PR 35 + 100 y Alvarado ubicada en el PR 20 + 100, pertenecientes al Proyecto Vial “Ibagué – Mariquita – Honda \* Cambao – La Esperanza y se dictan otras disposiciones”*

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002)* establece:

*“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.”*

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”* estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del Artículo 6:

*“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que los Numerales 1° y 5° del Artículo 4 del Decreto 4165 de 2011 establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el Numeral 15 del Artículo 11 ibídem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que de conformidad con los Artículos 1° y 5° de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad de la infraestructura, el cumplimiento de niveles de servicio, y estándares de calidad. Asimismo, se contempló el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que en desarrollo de las disposiciones contempladas en la ley 1508 de 2012 el Originador, Promesa de Sociedad Futura Concesionaria Alternativas Viales S.A.S., formuló ante la Agencia Nacional de Infraestructura ANI un proyecto de concesión vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada cuyo objeto es: *“Estudios y Diseños Definitivos, la Adquisición de Predios y la Gestión Ambiental para la ejecución de las obras de rehabilitación del corredor vial Ibagué – Mariquita – Honda y la Rehabilitación y Mejoramiento del corredor vial Cambao – Armero – Líbano – Murillo – La Esperanza, la Operación y el Mantenimiento, la Financiación, la Prestación de Servicios y el uso de los bienes de propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura para la cabal ejecución del proyecto Vial Cambao – Manizales, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1.* ”.

Que de conformidad con el estudio de estructuración realizado por el Originador, hay viabilidad técnica y socioeconómica para la instalación de las estaciones de peaje Armero bidireccional ubicado en la abscisa K21+750 y la estación de Peaje Parque de los Nevados en sentido bidireccional ubicado en la abscisa K124+760.

Que de la misma forma en la estructuración del proyecto, se encontró que sobre el corredor Ibagué – Mariquita - Honda existen dos estaciones de peaje que actualmente se encuentran a cargo del INVIAS y operados por Odinsa S.A, de acuerdo con el contrato No. 250 de 2011, en los siguientes puntos: Estación Alvarado PR 20+100 bidireccional, Estación Honda PR35+100 bidireccional.

Que el Ministerio de Transporte mediante la resolución 228 de 2013 actualizada mediante la resolución 036 de 2015, estableció tarifas especiales diferenciales para la categoría I especial en las estaciones de peaje de Honda y Alvarado, así como los requisitos para acceder a dicho beneficio.

Que dentro de la estructuración financiera del proyecto se contempla como una de las fuentes de retribución para el concesionario, el recaudo de peajes, una vez se cumplan los requisitos establecidos en los capítulos III y IV de la minuta del Contrato de Concesión Parte Especial entregada por el Originador en la Etapa de Factibilidad.

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para cada proyecto, y que estas son utilizadas para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto.

Que como consecuencia de lo anterior, la oficina de Regulación Económica el día XX de Mayo de 2015 emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de dos estaciones de peaje denominadas Armero y Parque de los Nevados, en el proyecto vial Ibagué – Mariquita – Honda \* Cambao – Manizales.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el dia XX de Mayo de 2015 en cumplimiento a lo determinado en el Numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de (2) dos estaciones de peaje, en el proyecto vial Ibagué – Mariquita – Honda - Cambao - Manizales*,* en sentido bidireccional que se denominaran Peaje de Armero y Peaje Parque de los Nevados. La estación de peaje Armero se ubicará en la abscisa K21+750 y la estación de Peaje Parque de los Nevados se ubicará en la abscisa K124+760.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer las siguientes categorías vehiculares y el cobro de tarifas de peaje de tránsito vehicular bidireccional en las estaciones de Peaje de Armero ubicado en la abscisa K21+750 y Parque de los Nevados ubicado en la abscisa K124+760.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **TARIFAS (Pesos Corrientes 2013ºNo incluyen FOSEVI)** |
| I | Automóviles, camperos y camionetas | 8,500 |
| II | Buses, busetas | 9,100 |
| III | Camiones de dos (2) ejes pequeños | 9,400 |
| IV | Camiones de dos (2) ejes grandes | 9,800 |
| V | Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes. | 21,500 |
| VI | Camiones de cinco (5) ejes. | 29,500 |
| VI | Camiones de seis (6) ejes. | 41,000 |

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Las tarifas de peajes de que trata la presente resolución se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato de concesión que se suscriba como consecuencia del proceso VJ-VE-APP-IPV-004-2015, y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en la normativa vigente y el Contrato de Concesión que se suscriba de conformidad con el proceso VJ-VE-APP-IPV-004-2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrá cobrar el concesionario, a todos los usuarios en las estaciones de peaje Honda y Alvarado ubicados en los PR 35 + 100 y PR 20 + 100 respectivamente.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **TARIFAS (Pesos Corrientes Diciembre de 2013 , No incluyen FOSEVI)** |
| I | Automóviles, camperos y camionetas | 8,500 |
| II | Buses, busetas | 9,100 |
| III | Camiones de dos (2) ejes pequeños | 9,400 |
| IV | Camiones de dos (2) ejes grandes | 9,800 |
| V | Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes. | 21,500 |
| VI | Camiones de cinco (5) ejes. | 29,500 |
| VI | Camiones de seis (6) ejes. | 41,000 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez vencido el plazo establecido en el Contrato 250/11 o terminado dicho contrato por cualquier causa, se procederá a hacer entrega al Concesionario de la Estación de Peaje correspondiente para que el Concesionario la opere y realice directamente el recaudo de los Peajes en los términos del Contrato que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada correspondiente al proceso VJ-VE-APP-IPV-004-2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el contrato de concesión que se suscribirá como consecuencia del trámite que surtió en el proceso proceso VJ-VE-APP-IPV-004-2015.

**ARTÍCULO CUARTO**: Establecer las siguientes categorías vehiculares y las tarifas especiales diferenciales que podrá cobrar el concesionario a los beneficiarios que hayan acreditado las condiciones de acceso al beneficio para las estaciones de peaje Honda y Alvarado, de conformidad con la Resolución 228 de 2013. Para las estaciones de peaje de Armero y Parque de los Nevados se hará conforme a las condiciones que se establezcan en la presente resolución

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ESTACIÓN DE PEAJE** | **CATEGORÍA** | **DESCRIPCIÓN** | **TARIFAS (PESOS CORRIENTES DICIEMBRE 2013, No INCLUYE FOSEVI)** |
| **Alvarado** | Categoría IE | Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla | 5,900 |
| **Honda** | Categoría IE | Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla | 4,200 |
| **Armero** | Categoría IE | Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla | 4,200 |
| **Parque los Nevados** | Categoría IE | Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla | 4,200 |

**PARÁGRAFO PRIMERO**: las tarifas especiales de los peajes de Alvarado y Honda, solo beneficiaran a los vehículos de servicio público (Taxis) de las Cooperativas de Transporte de Líbano y Velotax, que prestan el servicio entre Ibagué - Honda

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) será el único medio válido para identificar los beneficiarios y sus vehículos asignados para la aplicación de la tarifa especial diferencial, sin ella, ningún usuario podrá acceder a las tarifas especiales diferenciales.

**ARTÍCULO QUINTO:** A las tarifas de peaje de que trata la presente resolución, se le adicionará el valor de Doscientos pesos ($200) por cada vehículo que transite por las estaciones de peaje, destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las tarifas de peajes de que trata la presente resolución se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato de concesión que se suscriba del proceso VJ-VE-APP-IPV-004-2015 y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas especiales diferenciales de esta Resolución:

1. **Vehículos de servicio particular**

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio particular de la categoría IE, se deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando las placas del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, y anexando los siguientes documentos:

* Certificado de tradición y libertad del inmueble o copia autentica del contrato de arrendamiento en la cual conste que el solicitante, su cónyuge o un familiar en el primer grado de consanguinidad es propietario o arrendatario de un inmueble ubicado en los municipios de La Esperanza – Murillo, Líbano – Armero.
* Certificación de residencia expedida por la autoridad competente del municipio respectivo, en la cual se haga constar que el solicitante reside en dicho municipio.
* Copia de la licencia de tránsito del vehículo en la que conste que el mismo es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación, en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
* Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
* Fotocopia de la licencia de conducción vigente del solicitante.
* Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.
* No contar con sanciones por infracciones a las normas de tránsito.

En cualquier caso, si el concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este numeral, negará la solicitud.

**B. Vehículos de servicio público**

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público de la categoría IE, el propietario del vehículo deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando las placas del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, y anexando los siguientes documentos:

* Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
* Certificado de existencia y representación de la empresa de transporte a la cual está vinculado el vehículo de categoría IE, expedido dentro de los 20 días anteriores a la presentación de la solicitud.
* Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo de categoría I, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
* Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para operar en alguna de las rutas exigidas en esta Resolución para la categoría especial de la estación de peaje respectiva.
* Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
* Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.
* Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva.
* No tener sanciones vigentes por infracción a las normas de tránsito.

En cualquier caso, si el Concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este numeral, negará la solicitud.

Cada usuario beneficiario de la tarifa especial diferencial, deberá asumir los costos de adquisición y reposición de las tarjetas de identificación electrónica (TIE) y permitir de manera posterior su instalación por personal autorizado por el concesionario y/o entidad a cargo del corredor vial. El Concesionario validará el costo de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y las condiciones de reposición de la misma.

 |

**C. Frecuencia mínima:**

Para mantener el beneficio de la tarifa especial diferencial de todas las estaciones de peaje contenidas en la presente resolución, el respectivo vehículo deberá transitar por la estación de peaje, con una frecuencia mínima:

* Quince (15) viajes (ida y vuelta) al mes

En el evento en que el beneficiario no cumpla con dicha frecuencia mínima durante dos meses, en un periodo de seis meses consecutivos, será retirado el beneficio.

El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, sólo podrá solicitarlo nuevamente con posterioridad al transcurso de seis (6) meses contados desde la pérdida.

**PARÁGRAFO:** PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO – Vehículos particulares y Servicio público.

Una vez recibida la documentación el concesionario y la interventoría del contrato en un plazo no superior a un (1) mes, verificará el estado del beneficio otorgado y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo, vencido este término, informará mediante comunicación escrita al interesado el otorgamiento o no del beneficio.

En el evento que sea otorgado el beneficio, el interesado en un plazo no superior a los 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, deberá presentarse al Concesionario quien deberá instalar la TIE, previa validación de identidad tanto del beneficiario como del vehículo.

Hasta tanto la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) por el Concesionario no sea instalada en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la estación de Peaje.

El Concesionario informará a la interventoría y al supervisor de la Agencia Nacional de Infraestructura con una periodicidad mensual, la información actualizada relacionada con el listado de los usuarios beneficiarios, los pasos mínimos efectuados por los vehículos de la tarifa especial diferencial, usuarios inactivos, usuarios con pérdida de beneficio y usuarios en trámite. Igualmente enviará la lista de las personas que pretendan acceder a la tarifa especial, compuesta por los nuevos solicitantes a quienes lo hubiesen obtenido y posteriormente perdieron la calidad de usuario beneficiario, siempre y cuando, la causa no corresponda a fraude para acceder a la calidad de usuario beneficiario de la tarifa especial o al mal uso del beneficio mientras se tuvo la calidad de usuario beneficiario.

**ARTÍCULO OCTAVO**: Los usuarios activos de la tarifa especial diferencial podrán solicitar el cambio de la tarjeta, en los siguientes casos:

1. Por pérdida o hurto de la tarjeta.

2. Por deterioro grave.

3. Por rotura del vidrio panorámico del vehículo.

4. Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario, el titular deberá presentar al concesionario además del oficio que solicita el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo que reemplaza el anterior y devolución de la TIE. Previa autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

**PARÁGRAFO:** No se acepta cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) por cambio de Propietario del vehículo con TIE, dado que el beneficiario es la persona que cumple los requisitos de residencia, más no el vehículo. Será posible acceder a este beneficio, si el nuevo propietario cumple los requisitos exigidos en la presente Resolución. El usuario de la tarifa especial diferencial deberá en un término no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, dirigirse a las Oficinas de la Concesión, para tramitar la solicitud con la información actualizada del beneficio, adjuntando:

a) Oficio solicitando el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE)

b) La tarjeta original o en su defecto copia del denuncio por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.

c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

d) Fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo.

e) Recibo de pago de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE).

f) Para los beneficiarios - propietarios y/o con contrato de leasing, certificado de vinculación a las cooperativas o empresas habilitadas para prestar el servicio en el área de influencia.

Además del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, deberán:

No tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.

No podrá ser aprobado más de un (1) vehículo por unidad familiar.

**ARTÍCULO NOVENO:** El beneficiario de la tarifa especial diferencial establecida en esta Resolución, perderá el beneficio en los siguientes eventos:

* Para los beneficiarios de la categoría IE de servicio particular, cuando el beneficiario ha cambiado de residencia a un Municipio distinto a los previstos en esta resolución para la estación respectiva.
* Por venta del vehículo asociado al beneficio o la pérdida de tenencia del mismo. En este caso, el beneficiario deberá informar tal hecho al concesionario y podrá solicitar el beneficio para otro vehículo que cumpla con los requisitos establecidos en esta Resolución
* Para los beneficiarios de las categorías IE de servicio público, cuando el vehículo asociado al beneficio se desvincule de la empresa transportadora acreditada en la solicitud.
* Cuando se evidencie fraude o inconsistencias en cualquiera de los documentos entregados con la solicitud.
* Cuando se evidencie que el beneficiario está comercializando con el derecho a la tarifa diferencial.
* Cuando el vehículo beneficiado se encuentre reportado como evasor de cualquier peaje en el territorio colombiano.

**ARTÍCULO DECIMO**: Seis (6) meses antes de la instalación de las estaciones de peaje de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá socializarlas con las comunidades del sector.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

**NATALIA ABELLO VIVES**

**Ministra de Transporte**

Proyectó: Andrés Bahamón – Asesor Técnico Vicepresidencia de Estructuración

 Juan José Aguilar Higuera - Experto G3-05 Vicepresidencia Jurídica-GJE

Revisó: Camilo Jaramillo Berrocal – Vicepresidente de Estructuración (E)

 Diego Andrés Beltrán - Gerente Jurídica Asesoría en Estructuración- Vicepresidencia Jurídica (E)

 Héctor Jaime Pinilla Ortiz –Vicepresidente Jurídico

Daniel Antonio Hinestrosa Grisales–Jefe Oficina Asesor Jurídico

Mario Franco Morales –Jefe Oficina de Regulación Económica (E)